



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por CREZCAMOS S.A. contra BERLEIDA CORREA MARTINEZ la cual se recibió el día 28 de septiembre de 2022 y se radico bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00551-00. Provea.

Arjona, octubre 12 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).**

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda EL PAGARE No. 45.747.917 de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero que resulta a cargo de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de CREZCAMOS S.A. contra BERLEIDA CORREA MARTINEZ identificada con la C.C. No. 45.747.917, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L.C. \$3.358.365.00 por concepto de capital, más los intereses remuneratorios en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L.C. \$581.918.00, más los intereses legales las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

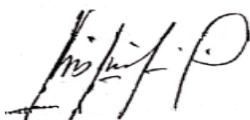
Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente la medida de embargo solicitada, el juzgado decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-214592. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos públicos de Cartagena.

Téngase a la DRA ESTEFANY TORRES BARAJA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

